



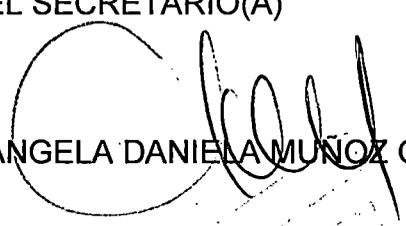
Ubicación 121036
Condenado EDWIN EDUARDO PLAZA ORTIZ
C.C # 80743354

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN

A partir de hoy 29 de Junio de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del VEINTICINCO (25) de ABRIL de DOS MIL VEINTIDOS (2022) NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 30 de Junio de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)


ANGELA DANIELA MUÑOZ ORTIZ

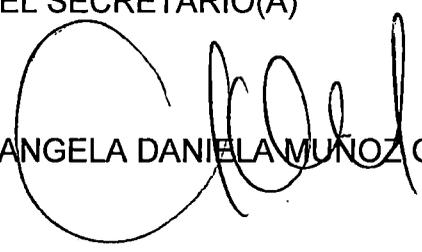
Ubicación 121036
Condenado EDWIN EDUARDO PLAZA ORTIZ
C.C # 80743354

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN

A partir de hoy 1 de Julio de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 5 de Julio de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)


ANGELA DANIELA MUÑOZ ORTIZ

Rad. : 11001-60-00-000-2016-00639-00 NI 121036
Condenado : EDWIN EDUARDO PLAZA ORTIZ
Identificación : 80743354
Delito : FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNIC. FFMM
Establecimiento : CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ
BOGOTA D.C.

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá D. C., Abril veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Resolver solicitud de LIBERTAD CONDICIONAL, elevado por EDWIN EDUARDO PLAZA ORTIZ, teniendo en cuenta que fue allegada documentación por parte del penal.

HECHOS PROCESALES

1.- EDWIN EDUARDO PLAZA ORTIZ, fue condenado por el JUZGADO 2 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BOGOTÁ, el 2 de noviembre de 2016, a la pena principal de 8 años de prisión y multa de 401.33 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, al ser declarado autor penalmente responsable de los delitos de FABRICACION TRAFICO Y PORTE DE ARMAS MUNICIONES DE USO PRIVADO DE LAS FUERZAS ARMADAS Y EXPLOSIVOS EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON **TENTATIVA DE SECUESTRO SIMPLE** Y FALSEDAD MARCARIA AGRAVADA CON CIRCUNSTANCIAS DE MAYOR PUNIBILIDAD. Negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, por hechos ocurridos el **27 de agosto de 2014**.

2.- El sentenciado se encuentra privado de la libertad por cuenta de las presentes diligencias desde el 23 de mayo de 2018, a la fecha.

DECISIÓN DEL DESPACHO

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 modificado por el artículo 30 de la ley 1709 de 2014, las condiciones en que procede otorgar el beneficio de libertad condicional son las siguientes:

"Artículo 30. Modifícase el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 el cual quedará así:

Artículo 64. Libertad condicional. *El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:*

1. *Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.*

Rad. : 11001-60-00-000-2016-00639-00 NI 121036
Condenado : EDWIN EDUARDO PLAZA ORTIZ
Identificación : 80743354
Delito : FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNIC. FFMM
Establecimiento : CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ
BOGOTA D.C.

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario."

El artículo 471 de la Ley 906 de 2004., por su parte, señala:

"El condenado que se hallare en las circunstancias previstas en el Código Penal, podrá solicitar al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, la libertad condicional acompañada de RESOLUCIÓN FAVORABLE DEL CONSEJO DE DISCIPLINA, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y demás documentos que prueben los requisitos exigidos en el Código Penal, los que deberán ser entregados a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes." (El subrayado es nuestro).

Frente al primero de los requisitos exigidos para acceder a este subrogado se tiene que el condenado EDWIN EDUARDO PLAZAS ORTIZ, se encuentra privado de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el 23 de mayo de 2018, lo que quiere decir que a la fecha cumple **3 AÑOS 11 MESES 2 DÍAS** físicos de privación de libertad, a lo que se debe sumar las siguientes redenciones de pena:

FECHA	REDENCIÓN
26 DE JULIO DE 2018	16 DÍAS
11 DE SEPTIEMBRE DE 2018	1 MES 29 DÍAS
20 DE FEBRERO DE 2019	1 MES
10 DE ABRIL DE 2019	1 MES 3 DÍAS
21 DE JUNIO DE 2019	1 MES 7 DÍAS
09 DE SEPTIEMBRE DE 2019	1 MES 7 DÍAS
16 DE JULIO DE 2021 ¹	1 MES 19.5 DÍAS
31 DE AGOSTO DE 2021	1 MES 4 DÍAS
18 DE SEPTIEMBRE DE 2022	1 MES 1 DÍA
TOTAL	10 MESES 26.5 DÍAS

Para un total de **4 AÑOS 9 MESES 28.5 DÍAS**, es decir que cumple con el primer requisito que demanda la normatividad penal, teniendo en cuenta que las 3/5 partes

Rad. : 11001-60-00-000-2016-00639-00 NI 121036
Condenado : EDWIN EDUARDO PLAZA ORTIZ
Identificación : 80743354
Delito : FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNIC. FFMM
Establecimiento : CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ
BOGOTA D.C.

Respecto del arraigo familiar, se realizó visita domiciliaria por parte del asistente social, informando que el sentenciado residirá con la tía señora TERESA DE JESÚS BUSTOS SANTAMARÍA y un primo.

De otra parte, el penal allego la RESOLUCIÓN FAVORABLE VIGENTE No. 691 del 3 de marzo de 2021, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 471 del C.P.P., para el respectivo estudio de la libertad condicional.

En la fecha, el Centro común remitió el oficio No. 546 ante el Juzgado fallador, solicitando informe si se llevó a cabo incidente de reparación integral.

Aunado a ello, el problema jurídico planteado consiste en verificar la viabilidad de conceder la libertad condicional al sentenciado quien fuera condenado por hallársele penalmente responsable del concurso de delitos de FABRICACION TRAFICO Y PORTE DE ARMAS MUNICIONES DE USO PRIVADO DE LAS FUERZAS ARMADAS Y EXPLOSIVOS EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON **TENTATIVA DE SECUESTRO SIMPLE** Y FALSEDAD MARCARIA AGRAVADA CON CIRCUNSTANCIAS DE MAYOR PUNIBILIDAD, por hechos ocurridos el **27 de agosto de 2014**.

Vale señalar, que los hechos ocurrieron durante la vigencia de la Ley 1121 de 2006, que empezó a regir el treinta (30) de diciembre de Dos Mil Seis (2006) según lo dispuesto en el artículo 26 de la citada ley:

El artículo 26 de la Ley 1121 de 2006 reza lo siguiente:

"Artículo 26. Exclusión de beneficios y subrogados.

*Quando se trate de delitos de terrorismo, financiación de terrorismo, secuestro extorsivo, Extorsión y conexos, no procederán las rebajas de pena por sentencia anticipada y confesión, ni se concederán subrogados penales o mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad de condena de ejecución condicional o suspensión condicional de ejecución de la pena, o **Libertad Condicional**.*

Tampoco a la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión, ni habrá lugar ningún otro beneficio o subrogado legal, judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración consagrados en el Código de Procedimiento Penal, siempre que esta sea eficaz." (Subrayas del Despacho).

Como quiera que en este caso se está ante delito de **SECUESTRO SIMPLE** por hechos sucedidos durante la vigencia de la citada disposición resulta evidente que la

Rad. : 11001-60-00-000-2016-00639-00 NI 121036
Condenado : EDWIN EDUARDO PLÁZA ORTIZ
Identificación : 80743354
Delito : FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNIC. FFMM
Establecimiento : CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ
BOGOTÁ D.C.

De acuerdo con esta disposición, existe una prohibición legal para conceder el subrogado de la Libertad Condicional en el delito por el cual **PLAZA ORTIZ** resultó condenado, prohibición que considera este operador judicial se debe aplicar, en consonancia a lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia en **Radicación N° 80.464 del 6 de agosto de 2015**, que se señaló:

Por medio de la Ley 1121 de 2006, el legislador adoptó normas para la prevención, detección, investigación y sanción de la financiación del terrorismo y otros delitos. En el artículo 26 dispuso:

*(...) **Exclusión de beneficios y subrogados.** Cuando se trate de delitos de terrorismo, financiación de terrorismo, secuestro extorsivo, extorsión y conexos, no procederán las rebajas de pena por sentencia anticipada y confesión, ni se concederán subrogados penales o mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad de condena de ejecución condicional o suspensión condicional de ejecución de la pena, o libertad condicional. Tampoco a la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión, ni habrá lugar a ningún otro beneficio o subrogado legal, judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración consagrados en el Código de Procedimiento Penal, siempre que ésta sea eficaz" (Subrayas fuera de texto).*

El referido artículo fue declarado exequible por la Corte Constitucional, mediante la sentencia C-073 de 2010, en la cual dijo:

(...) Así las cosas, con base en los precedentes jurisprudenciales se tiene que en materia de concesión de beneficios penales, (i) el legislador cuenta con amplio margen de configuración normativa, en tanto que manifestación de su competencia para fijar la política criminal del Estado; (ii) con todo, la concesión o negación de beneficios penales no puede desconocer el derecho a la igualdad; (iii) se ajustan, prima facie, a la Constitución medidas legislativas mediante las cuales se restringe la concesión de beneficios penales en casos de delitos considerados particularmente graves para la sociedad; (iv) el Estado colombiano ha asumido compromisos internacionales en materia de combate contra el terrorismo, razón de más para que el legislador limite la concesión de beneficios penales en la materia.

Como se puede apreciar, se trata de un texto normativo encaminado a prevenir, investigar y sancionar los delitos de terrorismo, secuestro y extorsión, en sus diversas modalidades, mediante la adopción de un conjunto de medidas, de diversa naturaleza (preventivas, represivas, económicas, etc.) encaminadas todas ellas a combatir estos delitos que causan un elevado impacto social.

En ese orden de ideas, la disposición legal acusada, mediante la cual se excluye la concesión de beneficios y subrogados penales para los autores y partícipes de tan graves conductas, no resulta ser un cuerpo extraño en el texto de la Ley 1121

Rad. : 11001-60-00-000-2016-00639-00 NI 121036
 Condenado : EDWIN EDUARDO PLAZA ORTIZ
 Identificación : 80743354
 Delito : FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNIC. FFMM
 Establecimiento : CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ BOGOTA D.C.

Es claro así que la Ley 1121 de 2006, sigue vigente, que ninguna otra la ha derogado, ni se ha dispuesto pensamiento contrario que la derrumbe, por lo que las prohibiciones o exclusiones que ostenta la misma deberán aplicarse sin distinción, lo que a la hora hace entonces imposible la aplicación de una redención de pena a los condenados por cualquiera de los delitos allí enlistados.

De acuerdo con lo anterior, la prohibición prevista en el artículo 26 de la Ley 1121 de 2006 no ha sido derogada, motivo por el que los operadores judiciales están en la obligación de aplicarla y, en efecto, negar la concesión de beneficios o subrogados penales a quienes fueron condenados por «delitos de terrorismo, financiación de terrorismo, secuestro extorsivo, extorsión y conexos». (SUBRAYA NUESTRA)

Así las cosas, con sustento en la ley citada y revisada la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, es claro que la prohibición legislativa aludida se mantiene en pleno vigor por lo que se Despachará Negativamente la Libertad Condicional y por lo que este operador judicial queda relevado, como ya se dijo, de efectuar cualquier otro análisis o estudio frente al otorgamiento de la libertad condicional contenido en la Ley 599 de 2000.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE:

PRIMERO.- NEGAR al condenado EDWIN EDUARDO PLAZAS ORTIZ, la libertad condicional de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALEJANDRO PENILLA MOYA
 JUEZ

Amp

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá
 En la Fecha **22 JUN 2022** Notifiqué por Estado
 La anterior Providencia
 La Secretaria

Para Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ

NOTIFICACIONES

FECHA: **Plaza Ortiz Edwin**
 NOMBRE: **02-05-22**
 CÉDULA: **80743354**
 NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA: *[Firma]*

En la Fecha Notifiqué por Estado

19 MAY 2022

La anterior Providencia

La Secretaria

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.

Mié 01/06/2022 16:27

 RECURSO DE APELACIÓN LC EDW...
510 KB[← Responder](#) [→ Reenviar](#)**De:** Juzgado 04 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 1 de junio de 2022 4:10 p. m.**Para:** Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN AUTO DEL 25 DE ABRIL HOGAÑO L.C. EDWIN EDUARDO PLAZA ORTIZ 110016000000201600639

FAVOR ACUSAR RECIBIDO POR ESTE MISMO MEDIO

Juzgado Cuarto De Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad**Calle 11 No. 9a - 24 Piso 9 Edificio Kaiser****Correo institucional: ejcp04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**Rama Judicial
República de Colombia**De:** Edgar Serrano <edgserrano@defensoria.edu.co>**Enviado:** miércoles, 1 de junio de 2022 3:32 p. m.**Para:** Juzgado 04 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN AUTO DEL 25 DE ABRIL HOGAÑO L.C. EDWIN EDUARDO PLAZA ORTIZ 110016000000201600639

Con el mayor de los respetos remito lo del asunto para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

Edgar Felipe Serrano Guerrero

Tel. 3003046464



Guaduas, Cundinamarca, 1° de junio de 2022

Doctor
Luis Alejandro Pinilla Moya
Juez 4° de Ejecución de Penas
Calle 11 No 9 A 24
Edificio Kaysser
Bogotá, D.C.
ejcp04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Asunto: Recurso de reposición en subsidio apelación auto 25 de abril hogaño donde se niega libertad condicional.

Procesado: Edwin Eduardo Plaza Ortiz

Radicado: 11001-60-00-000-2016-00639

Cordial saludo respetado Juez:

EDGAR FELIPE SERRANO GUERRERO identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi respectiva firma, actuando como defensor público del señor EDWIN EDUARDO PLAZA ORTIZ, dentro del término legal, interpongo recurso de reposición en subsidio apelación en contra del auto del 25 de abril de 2022, mediante el cual se determinó negar la libertad condicional a mi procurado, por las siguientes razones:

Al verificar el auto objeto de debate se avizora que su señoría determinar negar el subrogado penal por la expresa prohibición legal contenida en el art. 26 de la Ley 1121 de 2006 que reza lo siguiente:

*“Cuando se trate de delitos de terrorismo, financiación de terrorismo, **secuestro extorsivo**, extorsión y conexos, no procederán las rebajas de pena por sentencia anticipada y confesión, ni se concederán subrogados penales o mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad de condena de ejecución condicional o suspensión condicional de ejecución de la pena, o libertad condicional. Tampoco a la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión, ni habrá lugar ningún otro beneficio*

o subrogado legal, judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración consagrados en el Código de Procedimiento Penal, siempre que esta sea eficaz” (negrilla fuera del texto original)

Al analizar esta norma y los delitos por los cuales se condenó a EDWIN EDUARDO PLAZA ORTIZ resulta palmario que no era procedente aplicar dicha talanquera pues, debe de resaltarse que en el caso en concreto la sentencia condenatoria se emitió entre otros por el delito de **Secuestro simple tentado** que esta normado en los art. 27 y 168 de C.P. conducta esta que no hace parte de los punibles enlistados en el en el art. 26 de la Ley 1121 de 2006, pues allí el legislador estableció una prohibición para delitos graves tales como el **Secuestro extorsivo** que está inmerso en el art. 169 del C.P., reiterando que esta conducta no le fue endilgada a mi representado, razón por la cual no hay lugar a negar el subrogado por esta razón.

Por las anteriores razones y con el mayor de los respetos le solicitó reponer el auto del 25 abril de 2022, y razón a ello se otorgue a EDWIN EDUARDO PLAZA ORTIZ la libertad condicional con fundamento en lo normado en el artículo 64 del C.P. con las modificaciones introducidas con la Ley 1709 de 2014.

Recibiré notificaciones en el correo electrónico edgserrano@defensoria.edu.co o al celular 3003046464.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Edgar Felipe Serrano Guerrero".

EDGAR FELIPE SERRANO GUERRERO

C.C. No. 80.903.841

T.P. No. 284921 del C.S.